



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2389 - 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa del Decreto 2294 de septiembre 09 de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 012 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, esto es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación en cumplimiento facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 012 del 2025, efectuó los traslados de docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas del nivel departamental, por razones de seguridad y desplazamiento, conforme a los lineamientos legales de la ley colombiana.

Que el señor Ferney Antonio Cueto Barrios, identificado con cédula de ciudadanía 8.501.269, docente de aula, nombrado En Propiedad PDET, Nivel: Primaria, Área: Primaria, Institución Educativa San Lucas - Sede - Escuela Rural Mixta La Paz del Municipio De Santa Rosa Del Sur, presuntamente recibió amenazas contra su vida y la Secretaría de Educación mediante Resolución N° 2742 del 28 de noviembre de 2023, reconoció temporalmente la condición de amenazado y procedió comisionar al docente a la Institución Educativa I.E. Corcovado - sede - Mina Viejito del municipio de Morales – Bolívar.

Que el señor Ferney Antonio Cueto Barrios, presentó contra el acto administrativo referido recurso de Reposición y el ente nominador de acuerdo a las facultades a la Secretaria General de la Gobernación de Bolívar, mediante Decreto N° Decreto 006 de 2024 del 28 de mayo de 2024 con el fin de salvaguardar los derechos del recurrente efectuó mediante la Resolución N°.279 de marzo 2024, efectuó el traslado por seguridad a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Guamanga - No. 2 en el sector rural del municipio de El Carmen de Bolívar.

Que con posterioridad estas funciones de talento humano en el área de educación fueron delegadas Secretaría privada por el Decreto 491 de mayo de 2024 y sin conocer la decisión administrativa de referida, procedió por error involuntaria a resolver el recurso de reposición con la Resolución N° 2294 del 09 de septiembre de 2024, reconociendo en los mismo términos la condición temporal de amenaza y otorgando la comisión al señor Ferney Cueto Barrios a al I.E. La Victoria sede La Lejanía del Municipio de Cantagallo – Bolívar.

De acuerdo a la situación expuesta, el señor Ferney Antonio Cueto Barrios solicitó de manera expresa la revocatoria directa de la Resolución N° Resoluciones N° 2294 del 09 septiembre de 2024, manifestando que viene en comisión por razones de seguridad en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Guamanga - No. 2 en el sector rural del municipio de El Carmen de Bolívar en cumplimiento de la Resolución N°.279 de marzo 2024.

Que conforme a lo expuesto, se tiene entonces que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece la posibilidad de que la administración proceda a la revocatoria de un acto propio que ha sido expedido en contra de la Constitución Política o la ley; «no esté conforme el interés público o social y atente contra él», o cuando cause un agravio injustificado a una persona.

Que esta disposición encuentra su sustento normativo en el hecho de que Colombia es un Estado Social de Derecho, según las voces del artículo primero de la Carta Política, lo cual significa que las actuaciones del Estado deben estar enmarcadas dentro de un ordenamiento jurídico y sentido social previamente definidos, que establecen los raseros con los cuales se medirán todas sus actuaciones.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2389 - 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa del Decreto 2294 de septiembre 09 de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 012 de 2025 y

Que al decir de Vidal Perdomo, se puede sostener que «la actividad de la administración debe estar permanentemente sujeta al ordenamiento jurídico, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas jurídicas superiores», para asegurar luego que «la consecuencia que se deriva de la existencia de este principio es la de que la violación del orden jurídico por un acto administrativo puede dar lugar a su anulación (...)».

Que en este orden de ideas, la legislación en materia contencioso administrativa no guarda silencio respecto a la posibilidad de que la Administración obre por fuera de tales parámetros, sino que le otorga la posibilidad a los particulares de atacar los actos administrativos que consideren contrarios a derecho ante los jueces de la República, a fin de que se declare la nulidad de ellos. Además, se afirma que el derecho fundamental de acceso a la justicia para que se entablen todas las acciones judiciales pertinentes que tengan por objeto discutir la legalidad y la justicia de las actuaciones administrativas que emanen del Estado.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona».*

Que esta revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales antes mencionadas, las cuales pueden ser alegadas por la misma Administración, o por una parte que tenga interés en ello.

Que se debe destacar que este control de legalidad que realiza la Administración al evidenciar que uno de sus actos contraría lo establecido dentro de las normas jurídicas superiores, debe tener justificación en alguna de las tres causales establecidas en el artículo citado. Ello es así, por cuanto el Estado no puede emitir ningún acto que no encuentre justificación en norma jurídica previa que lo autorice a incurrir en dicho proceder, en preserva del principio de legalidad. Establecer simplemente la posibilidad de que el Estado contraría sus actos propios por mero capricho de sus funcionarios contraviene cualquier idea de Estado de Derecho que se tenga, puesto que tal proceder se tornaría arbitrario y aún más lesivo de intereses de los administrados que lo que podría ser el mantenimiento del acto revocado, puesto que se derivaría en una constante situación de incertidumbre jurídica que conduciría en el caos y la alteración del orden público.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la figura de la revocatoria, mediante Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, Magistrado Ponente: Hernando Vergara Vergara, en donde señaló:

La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos».

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, mediante Sentencia de 26 de febrero de 2014 y Radicación 25.750 expuso que: «la revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él –es decir, por mano propia-, un acto administrativo suyo, para lo cual dicta otro de sentido contrario o



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 2389 - 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa del Decreto 2294 de septiembre 09 de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 012 de 2025 y

simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior».

Por lo anterior, el despacho se pronuncia sobre la decisión administrativa impartida en la Resolución N° 2294 de 2024, el fin perseguido es el reconocimiento de la condición de amenazado y a través de la comisión garantizar la vida, fin logrado con la Resolución No 279 de 2024, por lo que no sería procedente conferir por segunda vez este reconocimiento y atendiendo a la presunción del primer acto, en cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia y a la validez del estudio realizado por la Dirección de Planta, el ente nominador mantendrá las disposiciones contenidas en la Resolución N° 279 de 2024, con el fin de brindar la garantías ante la situación de riesgo para la protección a la vida, seguridad, que garantice el derecho al trabajo y al mínimo vital personal; en virtud del reconocimiento temporal de amenazado en los términos dispuesto en el referido acto administrativo hasta que la autoridad competente emita el estudio de riesgo para definir la situación del docente amenazado.

Conforme a los argumentos presentados y la valoración objetiva bajo las reglas de la sana crítica, es procedente revocar la Resolución N° 2294 de 2024.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar las Resolución N° 2294 del 2024 por medio del cual se trasladó por necesidad razones de seguridad al señor Ferney Antonio Cueto Barrios por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos el contenido de la Resolución N° 2294 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: confirmar el contenido de la Resolución N° 279 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo a Ferney Antonio Cueto Barrios, al siguiente correo ferneycueto24@hotmail.com, a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 25 de junio 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR

Revisó: Juan Camilo Jiménez – P.E. Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora